

CVC/168-A

COMPARECENCIA

En el día de la fecha comparece ante la Secretaría del Consejo Valenciano del Cooperativismo D. V. [REDACTED] M. [REDACTED] B. [REDACTED], Abogado en ejercicio, Colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón, designado por el Consejo Valenciano del Cooperativismo para dictar Laudo en el expediente CVC/168-A, seguido a instancia de [REDACTED] COOP.V. contra D^a [REDACTED], quien manifiesta lo siguiente:

Que cumpliendo el mandato del Consejo Valenciano del Cooperativismo, en el precitado expediente, dicta el siguiente

LAUDO ARBITRAL

En Valencia, a 30 de mayo de 2014.

Vistas y examinadas por el Árbitro D. V. [REDACTED] M. [REDACTED] B. [REDACTED], Abogado en ejercicio, Colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón, las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las partes: como demandante, [REDACTED] COOP.V., con domicilio, a efectos de notificaciones, en Castellón, Calle [REDACTED]; y como demandada, Doña [REDACTED] con domicilio, a efectos de notificaciones, en Calle [REDACTED], nº [REDACTED] ([REDACTED]), y atendiendo a los siguientes antecedentes y motivos.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El Árbitro fue designado para el presente arbitraje de derecho por acuerdo de la Comisión Delegada de Arbitraje y Conciliación del Consejo Valenciano



del Cooperativismo, de fecha 22 de Febrero de 2013, previa constatación de la existencia de cláusula arbitral contemplada en el artículo 52 de los Estatutos Sociales de la Cooperativa demandante [REDACTED] COOP.V., y sin que las partes hayan presentado ninguna recusación contra el Árbitro. Dicho acuerdo fue notificado al Árbitro el 3 de abril de 2013, y aceptado por éste, dentro del plazo de diez días naturales conferido a tales efectos, el 8 de abril de 2013.

SEGUNDO.- El 13.02.2013, la cooperativa [REDACTED] COOP.V. interpuso demanda de arbitraje de derecho ante el Consejo Valenciano del Cooperativismo contra D^a. [REDACTED], anterior socia de la misma, que concluye solicitando que se condene a la demandada a pagar a la cooperativa demandante la cantidad de 3.450,75€ más los intereses legales.

TERCERO.- La parte demandante ha ingresado en tiempo y forma la provisión de fondos por importe de 300.- euros que se requiere para cubrir los gastos de protocolización y notificación del Laudo Arbitral, acompañando cheque por la indicada cantidad junto con la demanda.

CUARTA.- El 22 de abril de 2013 se remite al domicilio de la demandada, mediante correo certificado con acuse de recibo, notificación de la aceptación del árbitro y diligencia de ordenación con el traslado de la demanda y demás documentos aportados ante el Consejo Valenciano del Cooperativismo por la parte demandante.

La demandada, al recibir con fecha 29.05.2013 la notificación de aceptación del árbitro, se puso en contacto con el Consejo Valenciano del Cooperativismo para conocer el motivo del arbitraje. Sin embargo, ya no recoge de la oficina de correos la diligencia de ordenación con la demanda.

Visto lo anterior, se procedió a publicar la notificación de la diligencia de ordenación en el DOCV de fecha 18.09.2013 a los efectos de que la demandada pudiera



personarse en la sede del Consejo Valenciano del Cooperativismo. Asimismo, el Ayuntamiento de [REDACTED], del que depende [REDACTED], expuso el edicto referente a la notificación de la diligencia de ordenación en su tablón de anuncios durante diez días, desde el 20 de septiembre al 1 de octubre de 2013, ambos inclusive, expidiendo su secretaria certificación de ello el 20.11.2013, recibida en la sede del Consejo Valenciano del cooperativismo el 3.12.2013, día que deberá ser tomado como inicio del expediente al conocer en dicha fecha el árbitro que, cumplidos los trámites pertinentes, D^a [REDACTED] no había presentado contestación a la demanda interpuesta por [REDACTED] COOP.V., habiendo transcurrido el plazo otorgado a tales efectos.

QUINTA.- [REDACTED] COOP.V., en respuesta a la diligencia del Árbitro de 31.01.2014 sobre proposición de medios de prueba, propuso los que consideró oportunos, admitiendo este Árbitro la documental (reproducción documentos acompañados a la demanda) y testifical solicitada: Don [REDACTED], trabajador de la cooperativa y encargado de la tramitación y gestión de los expedientes de la Inspección de Transporte, conocedor de los hechos por ser el tramitador del expediente origen de este arbitraje.

La demandada no recoge de la Oficina de Correos la diligencia remitida por correo certificado con acuse de recibo.

SEXTA.- La prueba testifical tuvo lugar el 2 de abril de 2014 en la sede del Consejo Valenciano del cooperativismo, contestando el testigo a las preguntas de la representación letrada de la demandante y del propio Árbitro.

La demandada no se personó ni personalmente ni debidamente representada, a pesar de haberle sido remitida la oportuna diligencia a su domicilio por el método habitual.



SEPTIMA.- Mediante diligencia de fecha 2 de Abril de 2014 se requiere a las partes para que presenten conclusiones en el plazo de diez días naturales.

La parte demandante presenta conclusiones dentro del plazo, el día 9 de abril de 2014, manifestando que ha quedado acreditado:

- La condición de cooperativa valenciana de [REDACTED] y la condición de socio trabajador de Doña [REDACTED] en el momento de producirse los hechos.
- Previsión estatutaria de sometimiento a arbitraje.
- Que la señora [REDACTED] explotaba el vehículo IVECO [REDACTED] en exclusiva por lo que era responsable del mismo a todos los efectos, en especial de las infracciones.
- A pesar de las gestiones de la cooperativa, la socia no remitió la documentación solicitada por la Inspección de Transportes en relación al referido vehículo lo que motivó la imposición de la multa, satisfecha en plazo por la cooperativa, sin que la socia haya abonado su importe a pesar de los requerimientos en tal sentido.

A su vez, la parte demandada no recoge la preceptiva diligencia remitida a su domicilio por correo certificado con acuse de recibo, no presentando escrito de conclusiones.

NOVENA.- Se han cumplido las formalidades exigidas tanto por el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano del Cooperativismo de fecha 26 de enero de 1999, como por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y, en particular los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las partes pues, tal como puede apreciarse de lo dicho, la demandada pudiendo personarse no lo hizo.

MOTIVOS:

I.- RELACION DE HECHOS PROBADOS



PRIMERO.- Del certificado del secretario de la cooperativa aportado con la demanda (documento nº 4) y del expositivo primero del documento 462/10, firmado por el presidente de la cooperativa y Doña [REDACTED], como socia trabajadora de la misma (documento 5 de la demanda), se infiere la condición de tal de la demandada.

SEGUNDO.- Que la señora [REDACTED] (documento 5 de la demanda) prestó su consentimiento a la cooperativa [REDACTED] para que esta ostentara la titularidad documental del vehículo IVECO matrícula [REDACTED], a los solos efectos de titularidad registral, así como para la inscripción a su nombre en los registros de la Jefatura Provincial de Tráfico y en el de los Servicios Territoriales de Transporte competentes, quedando la facultad de disposición y el uso exclusivo del vehículo en favor de la socia.

En el mismo documento, estipulación tercera, la socia asume la obligación de “explotar los vehículos con la mayor diligencia, evitando en todo momento incurrir en los supuestos considerados como infracciones administrativas por las normas de Tráfico, Circulación, Seguridad vial y Transporte de mercancías por carretera” y de “asumir personalmente el pago de todas las sanciones administrativas impuestas a la cooperativa por el uso exclusivo que de los vehículos realiza el socio”.

TERCERO.- Que con motivo de una actuación inspectora (expediente IC/[REDACTED]), se requiere a la cooperativa con fecha 14/12/2011 para que remitiese a la Subdirección General de Inspección de Transportes los discos diagramas originales del vehículo aportado por la señora [REDACTED], correspondientes a las fechas entre el 2 de octubre y 16 de noviembre de 2011 o, en caso de disponer el vehículo de tacógrafo digital, datos almacenados en su memoria y de la tarjeta de los conductores que los hubiesen conducido en esas fechas, etc.



Que el 16.04.2012 se comunica a la cooperativa el inicio de expediente sancionador por falta de aportación de la documentación solicitada de dos vehículos. La cooperativa no presenta alegaciones pero paga la sanción el 24.04.2012 con la reducción del 25%, dándose por finalizado el procedimiento. De los 6.901,5€ pagados por los dos vehículos, corresponde la mitad (3.450,75€) a cada uno de ellos.

Este hecho tiene su respaldo en el documento 8 de la demanda (documento Dirección General de Transportes Terrestres sobre resolución expediente IC/ [REDACTED]).

CUARTO.- Don [REDACTED] en la testifical practicada el 2.04.2014, manifestó expresamente que, en su condición de trabajador de la cooperativa, requirió dentro de los plazos legales la documentación antedicha (hecho probado tercero) tanto a la socia como a su marido, sin que la aportasen en ningún momento.

No consta a este Árbitro que la socia aportara la documentación requerida por la cooperativa.

QUINTO.- Que la cooperativa, según se infiere de los documentos 9 y 10 que acompañan a la demanda, reclama de Doña [REDACTED] la cantidad satisfecha con motivo del expediente sancionador incoado (3.450,75€), vía burofax interpuesto el 11 de junio de 2012, debidamente entregado a la demandada el día 12 de junio en el domicilio que consta en este arbitraje, y a través de su representación letrada mediante burofax de 2 de julio de 2012.

Don [REDACTED] testificó asimismo que, aparte del burofax, el importe de 3.450,75€ le fue reclamado vía teléfono, email, mensajes, etc.



No consta a este Árbitro contestación de la demandada a la reclamación extrajudicial de █████ COOP.V. y de su representación procesal, ni el pago de la cantidad reclamada.

En consideración con los antecedentes fácticos del presente arbitraje, se considera de aplicación los siguientes.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- NORMATIVA APLICABLE.

El socio causa baja el 31.05.2012, siendo de aplicación en dicha fecha la Ley 8/2003, de 24 de Marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana. Asimismo, los estatutos sociales de la cooperativa (documento 3 acompañando la demanda), apreciándose en su artículo 1 su adaptación a la indicada Ley 8/2003.

Finalmente la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

SEGUNDO.- SOMETIMIENTO AL ARBITRAJE

El artículo 52 de los estatutos de la cooperativa recoge la **cláusula compromisoria**: *“La solución de las cuestiones litigiosas y reclamaciones que puedan surgir entre la cooperativa y sus socios se someterán, agotada la vía interna societaria, al Arbitraje Cooperativo regulado por la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana en todos los supuestos en que no esté expresamente prohibido, con el compromiso expreso de esta cooperativa y de sus socios de cumplir el laudo que en su día se dicte”*.

Aunque la señora █████ no sea socia de la cooperativa en el momento de la presentación de la demanda de arbitraje, ello no obsta la aplicación del convenio arbitral. Véase la sentencia del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Sagunto, de 2 de noviembre de 1998 (ratificada por sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 30 de junio de 2000), al señalar que el sometimiento al arbitraje tiene su origen en las relaciones producidas entre el socio y la cooperativa



nacidas mientras se ostenta tal condición de socio, aunque en algunos casos, como el que nos ocupa, tiene que ejercitarse después de haber terminado tal condición.

Por su parte, el artículo 22.7 de la Ley 8/2003, de Cooperativas de la Comunitat Valenciana preceptúa que “ *Si el socio afectado no está conforme con la decisión del consejo rector sobre la baja, expulsión o calificación de la baja, podrá recurrirla en el plazo de un mes desde que le fue notificada, ante el comité de recursos, que deberá resolver en el plazo de dos meses, o, en su defecto, ante la asamblea general, que resolverá en la primera reunión que se celebre. Transcurridos dichos plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado. En el caso de que el recurso no sea admitido o se desestime, el acuerdo del comité de recursos o de la asamblea general podrá someterse en el plazo de un mes, desde la notificación del acuerdo correspondiente, al arbitraje cooperativo regulado en esta ley...*”. En el mismo sentido, el artículo 17.7 estatutario.

TERCERO.- INCOMPARECENCIA DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada pudiendo haberse personado en este arbitraje no lo ha hecho y ello a pesar de la comunicación vía correo certificado con acuse de recibo de los siguientes escritos:

1º.- Notificación aceptación del árbitro. Único escrito que recogió el 29.05.2013, poniéndose en contacto con el Consejo Valenciano del Cooperativismo para solicitar información al respecto, lo que da prueba, junto con la devolución por correos del certificado con la leyenda “caducado”, y no “desconocido”, de que el domicilio era correcto.

2º.-Diligencia traslado demanda y documentos acompañados 22.04.2013. Se publicó en el DOCV y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Piera la correspondiente notificación, lo que ha motivado el retraso en la resolución de este expediente.

3º.-Diligencia proposición de pruebas 31.01.2014.

4º.-Providencia de admisión y práctica pruebas 20.03.2014.

5º.-Diligencia para conclusiones 2.04.2014.

CUARTO.- OBLIGACIONES DEL SOCIO QUE CAUSA BAJA EN LA COOPERATIVA.

Los artículos 4.3; 24.1; y 64.2 de la Ley 8/2003, de 24 de marzo, de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, y en sus correlativos de los Estatutos Sociales, se fijan las



obligaciones del socio que causa baja respecto a la cooperativa derivadas de la actividad cooperativizada.

Asimismo, en el caso concreto de la cooperativa █████ COOP.V. el artículo 40.2 estatutario señala que *“el vehículo aportado por cada socio forma una unidad de explotación adscrita al mismo, imputándole los ingresos y gastos específicos a los que se refiere el artículo 67.3 de la Ley. Por lo que, la totalidad de los ingresos y gastos directamente imputables al ejercicio de la actividad generada con el vehículo, incluyendo la amortización del mismo, le corresponden exclusivamente al socio”*.

En la documentación que obra en el expediente consta acreditado suficientemente el importe reclamado al socio, derivado del pago de una sanción administrativa que, de conformidad con la estipulación tercera del documento 462/10, aportado como anexo 8 de la demanda y firmado por la propia demandada, debe satisfacer la propia socia.

La señora █████ no ha impugnado ninguno de los documentos aportados por la cooperativa en este arbitraje, siendo los únicos que pueden servir de fundamento para el laudo.

En consecuencia, y tomando en consideración los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos expuestos en los motivos anteriores, procede dictar en Derecho el siguiente:

LAUDO:

1º) Estimar la demanda presentada por █████, Coop.V. contra D^a. █████, condenando a ésta a pagar a la cooperativa demandante la cantidad de 3.450,75€ más los intereses legales.

2º) Las costas deberán ser soportadas del siguiente modo: las causadas por cada una de las partes, a su cargo, y las comunes, por mitad, todo ello conforme a lo que dispone el artículo 32 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano del Cooperativismo, de 26 de enero de 1999.



3º) Este Laudo es definitivo y produce efectos idénticos a la cosa juzgada. Contra el mismo cabe interponer acción de anulación, conforme a lo que se establece en los artículos 40 y 41 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses desde su notificación. Contra el laudo no cabe recurso ordinario, pudiéndose interponer por las partes el recurso extraordinario de revisión a que se refiere el artículo 43 de la referida Ley de Arbitraje.

Así por este Laudo, definitiva e irrevocablemente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, extendiéndose sobre diez folios impresos en una sola de sus caras, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

El Árbitro,

Fdo.- V [redacted] M [redacted] B [redacted]

Colegiado nº [redacted] del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón

Y para que así conste y sea debidamente notificado a las partes por este Consejo Valenciano del Cooperativismo, firma conmigo la presente en Valencia a treinta de mayo de dos mil catorce.

EL ARBITRO

V [redacted] M [redacted] B [redacted]



EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO,
COOPERATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Y
SECRETARIO DEL CONSEJO VALENCIANO
DEL COOPERATIVISMO